

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Auto

**Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024 y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-01-0151-2024, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, solicitado por **LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.P.S** identificado con Nit 900.396.759 , para uso doméstico en razón de 0.20 l/s a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas NORTE: 7°55'10.4, OESTE: 76°37'34.8", en beneficio del predio denominado CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.P.S, identificado con matricula inmobiliaria N°. **008-35821**, localizado en el KM 2 via Turbo - Apartado, Municipio Apartado, departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 17 de octubre de 2024.

Mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2024, se remitió a la Alcaldía Municipal de Apartado el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 05 de diciembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico N° 400-08-02-01-2552 del 05 de diciembre de 2024, en el cual se analiza la solicitud de concesión de Aguas subterránea para uso doméstico del que se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
HVORSLEV (1951)	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	0.449 m/día



Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024 y se adoptan otras disposiciones

**CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS:**

De acuerdo a la consulta de datos geográficos, con radicado No. 2332 del 05/12/2024, se tiene lo siguiente:

Tabla 2. Detalles de consulta de datos geográficos.

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
POT Zonificación Ambiental	Áreas Urbanas, municipales y distritales	Acuífero profundo: Menor importancia.
POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Mixto, corredor vial suburbano Tipo 2	
POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas Urbanas, municipales y distritales	Inundación POMCA León: Media
Ley Segunda de 1959	No aplica	
Área Protegida	No aplica	
Categoría Zonificación Forestal	Área de Uso múltiple -AUM	POMCA RÍO LEON
Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos, cultivos permanentes arbustivos	
Gestión del Riesgo	Amenaza por avenidas torrenciales baja, movimientos en masa baja	
Número de Cédula Catastral	N/A	
Otro, ¿Cuál?	N/A	

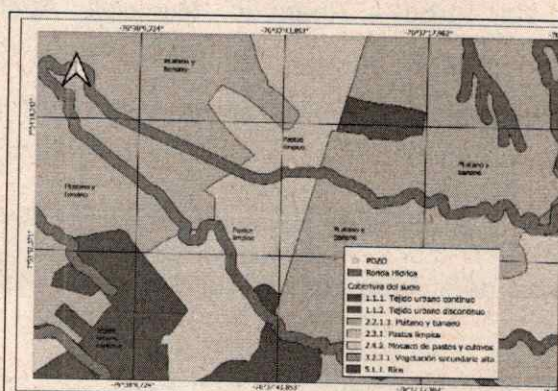


Imagen 1. Cobertura del suelo.

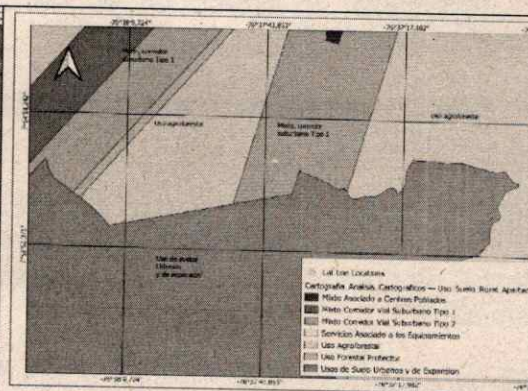


Imagen 2. Uso del suelo.

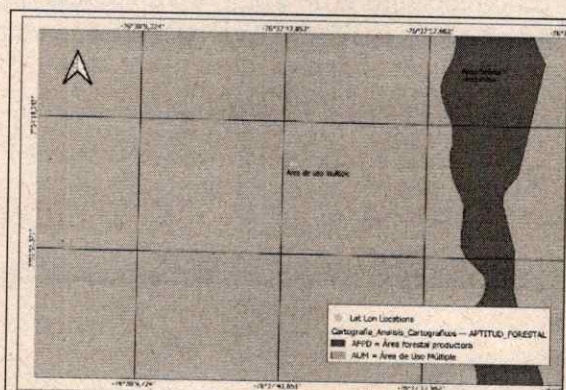


Imagen 3. Zonificación forestal.

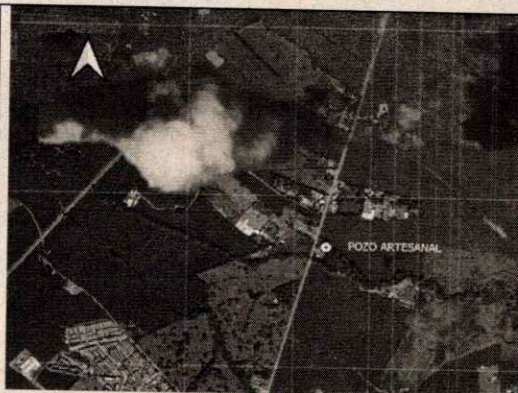


Imagen 4. Ubicación



Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024 y se adoptan otras disposiciones

3

- *El programa de uso eficiente y ahorro del agua, cumple con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y la resolución No. 1257 del 2018. Sí bien, en el documento no se propone un porcentaje de disminución de consumo del agua, cada una de las actividades propuestas están encaminadas al buen uso eficiente y ahorro del agua.*
- *En cuanto a las variables fisicoquímicas, no se evidencia el ensayo del análisis para microbiología, esto es coliformes totales y fecales; parámetros tenidos en cuenta para los usos domésticos de acuerdo al decreto 1076 del 2015.*
- *La metodología utilizada en la interpretación de la prueba de bombeo es acorde a las características de la captación y del acuífero estudiado. Los datos corresponden a las variables hidráulicas de la zona, esto es conductividad.*

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda no aprobar la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S ESP, debido a la no presentación de los resultados del análisis microbiológico, de acuerdo a lo contenido en la lista de chequeo No. R-44-09 items 20 el cual dice:

*"El análisis **fisicoquímico y bacteriológico** del agua del pozo a captar, con los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, calcio, magnesio, sodio, potasio, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, hierro y nitratos. En caso de pozos para riego se exige adicionalmente los parámetros: Relación de absorción de sodio, salinidad efectiva y salinidad posible."*

Por lo anterior:

*Requerir a la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S ESP identificada con Nit No.80.763.425, para que presente los resultados del análisis microbiológico del pozo profundo, de acuerdo a la lista de cheque para el trámite de concesión de aguas subterráneas R-AA-09 y las consideraciones del decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 (...)"*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*



Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024 y se adoptan otras disposiciones

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe técnico N° 400-08-02-01-2552 del 05 de diciembre de 2024, se advierte que, para efectos de decidir el trámite, se hace necesario acreditar por parte de la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.P.S** identificado con Nit 900.396.759, la presentación de los resultados del análisis microbiológico, de acuerdo a lo contenido en la lista de chequeo No. R-44-09 items 20 el cual dice:

*“El análisis **fisicoquímico y bacteriológico** del agua del pozo a captar, con los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, calcio, magnesio, sodio, potasio, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, hierro y nitratos. En caso de pozos para riego se exige adicionalmente los parámetros: Relación de absorción de sodio, salinidad efectiva y salinidad posible.”*

Por lo expuesto, acorde con lo indicado en Informe Técnico 400-08-02-01-2552 del 05 de diciembre de 2024, es menester, requerir a la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.P.S** identificado con Nit 900.396.759, la presentación de los resultados del análisis microbiológico, de acuerdo a lo contenido en la lista de chequeo No. R-44-09 items 20, conforme se dejará contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.P.S** identificado con Nit 900.396.759, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024, sirva presentar a esta Autoridad Ambiental la presentación de los resultados del análisis microbiológico

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir Requerir a la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.P.S** identificado con Nit 900.396.759, que el trámite de Concesión de Aguas Subterráneo, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295, se suspenderá por un término de 30 días calendario, para que se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.



Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Superficiales, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre del 2024 y se adoptan otras disposiciones

5


**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S E.P.S** identificado con Nit 900.396.759, a sus apoderados legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quienes estén autorizados en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

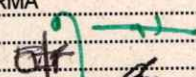


**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar a las partes que contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición solo frente a lo indicado en los artículos primero y tercero de la presente actuación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente decisión rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marganta Perez Rodas		07/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200-16-51-01-0151-2024